

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

UN QUARTILLO



D. Felipe Ruiz y Toran, Segundo perpetuo del Real Ayuntamiento de esta villa, Cap. Comand. y Subdelegad. en esta Villa...

El Sr. Intendente de esta Provincia en oficio de Cede del Corriente me dice lo siguiente,

En su mandado publicado en 24 de Julio de 83. por el Sr. Brigadier Comand. General del Reyno de la Nueva Galicia D. José de la Cruz se hacen por su S. M. las ofertas siguientes, 1.º Que modo viene q. aprehenda qualquiera Cabe- silla de reunion, q. lo presente vivo, o muerto, se en- tregaran inmediatamente quinientos pesos, trescientos por los q. con el supleno titulo de Coronel estan en las Villas, ciento por todos los q. se nombran oficiales, y cinquenta p. cada uno de los rebeldes. 2.º Que el Pueblo q. despues de haver obtenido el per- don de sus extravios reincidire en la Rebelion seran todos los habitantes criminales de el, p. un q. acuchillo, sin exceptuar ninguno qualquiera q. sea su Clase, o condicion. p. q. se que a noticia de los ha- bitantes de esta villa se publicara por bando. Ig. en c. de este Julio 19. de 83.

Fin

Jose Luis Ruiz de Espinosa

Mano de Felipe Ruiz y Toran

SELLER OF LANDS  
TOWN OF ...  
... ..



*[Faint, illegible handwritten text, likely a deed or contract, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*

En Bando mandado publicar en 25,  
de Junio de 1811, por el S.<sup>to</sup> Priz.<sup>o</sup> Coman-  
dante G<sup>ral</sup> del Reyno de la Nueva Galis-  
cia D.<sup>no</sup> Tore de la Cruz se hacen por su  
S<sup>ria</sup> las ofertas siguientes.


1.<sup>o</sup> Que á todo Vecino que aprehenda  
qualquiera Cavecilla de reunion y lo pre-  
sente vivo ó muerto se entregarian im-  
mediatamente quinientos pesos; tresci-  
entos por los que con el supuesto titulo  
de Coronel estan en las gabillas; cien-  
to por todos los que se nombran oficia-  
les; y cinquenta por cada uno de los re-  
boleros.

2.<sup>o</sup> Que el Pueblo que despues de haber  
obtenido el perdón de sus extravios re-

incidiere en la Rebelion seran todos los  
habitanes eximimales de el parador a cur  
chillo, sin exsepcion ninguna, qualquiera  
que sea su clava o condicion.

Y lo traslado a Vm para su inteligen-  
cia y que lo haga notorio en el Distrito  
de la Jurisdiccion de su cargo.

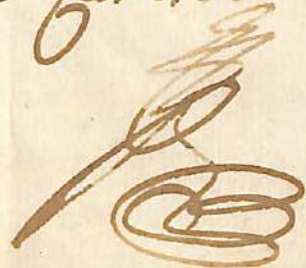
Dios que a Vm m. a. Tacarecan 12,  
de Julio de 1811.

Martin de Medina  


N.º Subdelegado }  
de Aguascalientes }

Aguayal Julio 18/11

Se invento la antecedi  
orden p<sup>o</sup> el Sr subd  
y com<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Felipe Fernan,  
al the del ca<sup>o</sup> de trien-  
tor p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> despues se publicada  
la d<sup>o</sup> de generala, y  
sincon se como, y en  
estalla se publico ala  
letra, y fizo enjara p<sup>o</sup>.



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[A large, stylized signature or initial, possibly 'B' or 'P', written in dark ink at the bottom left corner.]*